



+CONTRATO No:	DP-4216-2019	REGIONAL	BOGOTA
Tipo	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES		
Objeto	Prestación de servicios profesionales de abogado para la representación judicial y extrajudicial de los usuarios del servicio de defensoría pública; y la promoción, defensa, ejercicio y divulgación de los derechos humanos.		
Área - Sub área	AREA DE DERECHO PUBLICO Y PRIVADO		
Programa	PROGRAMA GENERAL DE DERECHO PUBLICO Y PRIVADO: Laboral, Civil Familia, Administrativo, Restitucion de Tierras, Extincion de Dominio y Centro de Conciliación.		
Lugar de Ejecución	DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA - CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA		
Valor del contrato	\$ 6'750.000 INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR		
Honorarios Mensuales	\$ 4'500.000 INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR		
Plazo de ejecución	Hasta el 15 de diciembre de 2019		

CONTRATANTE	DEFENSORIA DEL PUEBLO
NIT	800.186.061-1
Representante Legal	JUAN MANUEL QUIÑONES PINZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.536.147 de la ciudad de Popayán (Cauca).
Cargo	Secretario General
CONTRATISTA	CHAYA RINCON ASTRID ZAMIRA
Identificación	C.C. No. 60324885
Tarjeta profesional	No. 59809 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	Noviembre a 15 de diciembre 2019 - SIF No 969519 del 29/10/2019
--	---

Entre los suscritos a saber, por una parte LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, representada por el señor Secretario General, doctor Juan Manuel Quiñones Pinzón, delegado para la ordenación del gasto mediante la Resolución No. 030 del 2014, quien en adelante se llamará la DEFENSORÍA; y la señora CHAYA RINCON ASTRID ZAMIRA identificada con cédula de ciudadanía No 60324885, quien para todos los efectos se denominará el CONTRATISTA, decidimos celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes:



**CONTRATO DP-4216-2019 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y CHAYA RINCON ASTRID
ZAMIRA.**

pág. 2

I. CONSIDERACIONES

1. Que, por mandato del numeral 4° del artículo 282 de la Constitución Política Colombiana, corresponde al Defensor del Pueblo "Organizar y dirigir la defensoría pública en los términos que señale la ley". 2. Que el artículo 21 de la ley 24 de 1992 por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones señaló que *"la Defensoría Pública se prestará en favor de las personas respecto de quienes se acredite que se encuentran en imposibilidad económica o social de proveer por sí mismas la defensa de sus derechos, para asumir su representación judicial o extrajudicial y con el fin de garantizar el pleno e igual acceso a la justicia o a las decisiones de cualquier autoridad pública (...)"* 3. Que el artículo 22 de la ley 24 de 1992 establece, que la defensoría pública, se prestar, entre otros, por los abogados titulados e inscritos que hayan sido contratados como Defensores Públicos. 4. Que la ley 941 de 2005, *"Por la cual se organiza el Sistema Nacional de Defensoría Pública"*, se fundamenta sobre la base de los principios de igualdad, derecho de defensa, oportunidad, gratuidad, calidad, responsabilidad, transparencia y selección objetiva. 5. Que el artículo primero de la precitada ley establece que la finalidad del Sistema Nacional de Defensoría Pública es *"(...) proveer el acceso de las personas a la administración de justicia en materia penal, en condiciones de igualdad y en los términos del debido proceso, con respeto a los derechos y garantías sustanciales y procesales"*. 6. Que el artículo 13 de dicha normativa, señala que el Defensor del Pueblo *"(...) organiza, dirige y controla el servicio público del Sistema Nacional de Defensoría Pública, en favor de las personas que lo requieren para asumir su asistencia y representación judicial y garantizar el pleno e igual acceso a la administración de justicia en materia penal (...)"* 7. Que el capítulo I del Título III de la pluricitada ley hace alusión a los componentes del Sistema Nacional de Defensoría Pública, en los cuales se encuentran incluidos los defensores públicos. 8. Que el artículo 26 de la ley ejusdem define a los defensores públicos, *"(...) como los abogados vinculados al servicio de Defensoría Pública que administra la Defensoría del Pueblo, previo el cumplimiento de los requisitos, mediante la figura del contrato de prestación de servicios profesionales, para proveer la asistencia técnica y la representación judicial en favor de aquellas personas que se encuentren en las condiciones previstas en el artículo 2° de la presente ley, de acuerdo con las normas previstas en el Estatuto de Contratación Estatal (...)"* 9. Que el JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, mediante fallo de tutela de fecha Quince (15) de julio de 2019, dentro del radicado 11001-31-03-036-2019-00384-00 ordena en el literal segundo a la Defensoría del Pueblo para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, garantice la continuidad en el cargo de defensora pública en civil familia a la señora Astrid Zamira Chaya Rincón, en los términos referidos en la parte considerativa del presente proveído. 10. Que la Defensorías del Pueblo dispuso seleccionar los defensores públicos mediante un proceso de selección de defensores públicos y en tal sentido expidió la Resolución No. 052 del 14 de enero de 2019. En virtud de la cual aplico unas pruebas de conocimientos y pruebas comportamentales a los interesados en prestar el Servicio de Defensoría Pública. 11. Que la Señora Chaya Rincón participo en el referido proceso para ser defensora pública ante los jueces del circuito en la Defensoría Regional Bogotá, en el Programa General de Derecho Público y Privado, en el cual se ofertaron 40 plazas. 12. Que la Señora Chaya Rincón ocupo el puesto 123 de 40 plazas ofertadas. 13. Que no obstante lo expuesto, esta entidad debe dar cumplimiento al mandato judicial referido, pese a que la Señora Chaya Rincón, no haya alcanzado a ocupar una de las plazas ofertadas por la Entidad en el proceso de selección de defensores públicos 2019. 14. Que de acuerdo a lo indicado por el juez de conocimiento, la Señora Chaya Rincón, se encuentra en el deber de reportar de manera periódica, los avances sobre su estado de salud, mediante certificado médico idóneo, para las determinaciones que sobre su situación contractual deba tomar la



**CONTRATO DP-4216-2019 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y CHAYA RINCON ASTRID
ZAMIRA.**

pág. 3

Entidad. 15. Que la Entidad no puede garantizar de manera indefinida la vinculación por prestación de servicios de la señora Chaya, razón por la cual el presente contrato se suscribe por el termino aquí pactado, de forma tal que una vez fenecido dicho termino, la Entidad determinará la conveniencia o no de celebrar un nuevo negocio jurídico. 16. Que en el momento en que cesen los motivos que dieron origen a la presente contratación, la Entidad de manera inmediata, procederá a terminar de manera unilateral el contrato celebrado. 17. Que, el contratista presentó oferta de servicios la cual hace parte integral del presten contrato. 18. Que, para la celebración del presente contrato, se cuenta con disponibilidad presupuestal para la vigencia 2019. 19. Que en virtud de lo expuesto, el presente contrato se registrá por las siguientes:

II. CLÁUSULAS CONTRACTUALES

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Prestación de servicios profesionales de abogado para la representación judicial y extrajudicial de los usuarios del servicio de defensoría pública; y la promoción, defensa, ejercicio y divulgación de los derechos humanos. **CLÁUSULA SEGUNDA. - PROGRAMA:** El CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios profesionales, en el programa general de derecho público y privado. **CLÁUSULA TERCERA. - CATEGORÍA:** De acuerdo con las resoluciones 939 y 1281 del año 2018, El CONTRATISTA, cumplirá con sus obligaciones contractuales como DEFENSORES PÚBLICOS ANTE LOS JUECES DEL CIRCUITO, LABORAL, CIVIL Y ADMINISTRATIVO. Sin perjuicio que por necesidades del servicio, advertidas por el Supervisor del contrato, deba cumplir con las mismas obligaciones en otras instancias judiciales o administrativas, sin que ello implique cambiar de categoría. **CLÁUSULA CUARTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** El CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios profesionales en el DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL BOGOTÁ, sin perjuicio que por necesidades del servicio, excepcionalmente, deba cumplir con sus obligaciones contractuales en otro circuito de la misma u otra regional. **PARAGRAFO:** Para todos los efectos legales del presente contrato, El CONTRATISTA declara que tiene su domicilio en el CIRCUITO JUDICIAL del lugar de ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del contrato será hasta el 15 de diciembre de 2019, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades, previo registro presupuestal correspondiente y aprobación de la garantía única por parte del Defensor del Pueblo Regional o quien haga sus veces. La vigencia será la del plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO.** En caso de suspensión o interrupción de la ejecución del contrato, el plazo no podrá ser modificado y se entenderá para todos los efectos el inicialmente pactado. **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Sin perjuicio de las obligaciones derivadas del ejercicio de la profesión de abogado y las que de suyo tiene en virtud de la naturaleza del contrato, del objeto y de las obligaciones específicas que se pactan, corresponde al CONTRATISTA el cumplimiento de las siguientes: **6.1) OBLIGACIONES GENERALES:** 6.1.1) Suscribir la minuta del contrato para su perfeccionamiento y el acta de inicio dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en la que la DEFENSORÍA haga entrega o remita la misma al CONTRATISTA. 6.1.2) Constituir y aportar a la DEFENSORÍA, la garantía respectiva con los amparos y límites exigidos para la ejecución del contrato dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del mismo. 6.1.3) Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas 6.1.4) Radicar mensualmente las facturas, cuentas de cobro, informes o documentos equivalentes, de acuerdo con los plazos pactados, los cuales deberán estar acompañados de los soportes exigidos por la DEFENSORÍA y que permitan acreditar el cumplimiento de las obligaciones contractuales para el respectivo pago. 6.1.5) Conservar y usar adecuadamente toda la documentación que le sea suministrada para la ejecución del



**CONTRATO DP-4216-2019 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y CHAYA RINCON ASTRID
ZAMIRA.**

pág. 4

contrato y responder por su deterioro o pérdida que le sean imputables. 6.1.6) Cumplir con las directrices establecidas por la DEFENSORÍA para el manejo integral de la información, lo cual implica atender oportunamente y de manera completa los asuntos que le sean asignados en el marco del objeto pactado. 6.1.7) Portar en lugar visible, el carné que le haya sido suministrado y que lo acredite como Defensor Público, única y exclusivamente para diligencias que tengan relación directa con la ejecución del presente contrato. 6.1.8) Rendir los informes requeridos por el Supervisor, Defensor del Pueblo Regional o Dirección Nacional de Defensoría Pública, de manera oportuna, con información veraz y completa. 6.1.9.) Atender oportunamente, los requerimientos, instrucciones y recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la DEFENSORÍA, a través del supervisor del contrato, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. 6.1.10) Mantener actualizados los sistemas de información, aplicativos, softwares u otros similares de la DEFENSORÍA a los cuales tenga acceso en virtud del presente contrato con información fidedigna y veraz para las comunicaciones a que haya lugar institucionalmente. 6.1.11) Cumplir con los instructivos, lineamientos, manuales y procedimientos establecidos por la DEFENSORÍA, siempre y cuando tenga relación con el objeto, obligaciones y naturaleza del contrato. 6.1.12). Informar al supervisor las novedades que se presenten y que puedan afectar tanto la ejecución del contrato como la prestación del servicio de defensoría pública. 6.1.13) Realizar los aportes al sistema de seguridad social y/o autorizar a la Defensoría para que se realicen las respectivas retenciones y pagos en los términos establecidos en las normas vigentes. 6.1.14) Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza del primero. 6.1.15) Para garantizar la adecuada prestación del servicio, el contratista ejercerá los derechos, cumplirá con los deberes y respetará las prohibiciones consagrados en la constitución y la ley. 6.2. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** Además, de las obligaciones generales le corresponde al CONTRATISTA el cumplimiento de las siguientes obligaciones específicas: 6.2.1. Prestar de manera personal, autónoma e ininterrumpida el Servicio de Defensoría Pública. 6.2.2. Representar Judicial o extrajudicialmente, según sea el caso, a los usuarios del servicio de defensoría, que reciba en turnos de prestación del servicio o por asignación, reasignación, disposición del Defensor del Pueblo, Director Nacional de Defensoría Pública, Defensor Regional o supervisor, ante los despachos judiciales o autoridades administrativas, de conformidad con la normatividad vigente aplicable a cada caso en particular y de acuerdo con el programa para el cual se encuentra vinculado como defensor público. Así mismo participar y hacer pública la promoción, defensa, ejercicio y divulgación de los derechos humanos. 6.2.3. Asistir oportunamente a las audiencias y diligencias a las cuales sea citado en calidad de defensor público teniendo estas, prelación sobre las demás que tenga como profesional independiente. 6.2.4. Estudiar, diseñar y realizar la estrategia jurídica en cada uno de los procesos o casos asignados, con el fin de garantizar la eficiencia, eficacia y la calidad en la representación judicial y optimizar la prestación del Servicio Nacional de Defensoría Pública. 6.2.5. Mantener comunicación permanente y directa con los usuarios del Servicio De Defensoría Pública. En los casos en los que el usuario del servicio de defensoría pública se encuentre privado de la libertad, el CONTRATISTA deberá realizar las correspondientes visitas una (1) vez al mes. 6.2.6. Asistir a las barras de defensores públicos y presentar al final de ellas las evaluaciones que establezca el coordinador académico, participar de los programas de capacitación, campañas, brigadas y demás actividades programadas por la DEFENSORÍA. 6.2.7. Actualizar sus conocimientos en el área del derecho afín al programa para el cual fue contratado. 6.2.8. Dar cumplimiento a los lineamientos impartidos por la DEFENSORÍA en la ejecución de las obligaciones a su cargo. 6.2.9. Suministrar a los usuarios del Servicio de Defensoría Pública, la asesoría jurídica especializada dejando constancia de ello. 6.2.10. Interponer en debida forma los recursos o medios de impugnación previstos en las leyes procesales, que de acuerdo a su



**CONTRATO DP-4216-2019 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y CHAYA RINCON ASTRID
ZAMIRA.**

pág. 5

experiencia y conocimiento considere conducentes, eficaces y pertinentes. 6.2.11. Cumplir con los turnos establecidos para la prestación del servicio, como mínimo tres (3) días a la semana. 6.2.12. El CONTRATISTA deberá, a la terminación del contrato, por cualquier causa, informar al despacho judicial y al usuario sobre esta situación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso. 6.2.13. Guardar reserva en los casos de ley. 6.2.14. Informar de manera inmediata sobre el acaecimiento o imposición de sanciones por las autoridades competentes que impidan la ejecución del objeto y obligaciones pactadas en el presente contrato, so pena de que la DEFENSORÍA adelante las acciones legales a que haya lugar. 6.2.15. Todas aquellas que se derivan de los imperativos legales, particularmente del estatuto disciplinario de la abogacía. **PARÁGRAFO:** En atención a la naturaleza del Servicio Nacional de Defensoría Pública, el CONTRATISTA deberá dar prelación a las obligaciones contractuales sobre otras actividades de carácter personal, particular y profesional. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA DEFENSORÍA:** Le corresponde a la DEFENSORÍA, el cumplimiento de las siguientes obligaciones específicas: 7.1. Respetar y hacer respetar los derechos que le asisten al CONTRATISTA. 7.2. Promocionar e incentivar la capacitación del CONTRATISTA en las temáticas relacionadas con el Servicio Nacional de Defensoría Pública. 7.3. Suministrar los medios técnicos y el recurso humano necesario a fin de que se pueda materializar la estrategia jurídica diseñada por el CONTRATISTA. 7.4. Efectuar los pagos en la forma y monto estipulados en el presente contrato, siempre y cuando se hallen cumplidos por parte del CONTRATISTA, los requisitos para tal fin y realizar las deducciones de ley o aquellas que resulten producto de las actuaciones judiciales notificadas a la DEFENSORÍA. 7.5. Suministrar la información necesaria o requerida para la adecuada ejecución del objeto contractual. 7.6. Efectuar la supervisión y seguimiento a las obligaciones derivadas de la ejecución del presente contrato, a través del supervisor designado. 7.7. Adelantar las actuaciones administrativas en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA. 7.8. Garantizar los aportes al Sistema De Seguridad Social conforme a la normatividad vigente. 7.9. En ningún caso, la Defensoría del Pueblo podrá dar por terminado el presente contrato sin que se le garantice al usuario la continuidad en la prestación del servicio nacional de Defensoría Pública, para lo cual requerirá al supervisor del contrato las constancias y certificaciones respectivas. **CLÁUSULA OCTAVA.- PROHIBICIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las prohibiciones que se encuentran taxativamente señaladas en las disposiciones vigentes, al CONTRATISTA le está prohibido: 8.1. Prestar el Servicio Nacional De Defensoría Pública en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas que afecten la prestación del servicio. 8.2. Omitir o retardar injustificadamente la prestación del servicio. 8.3. Solicitar o recibir, directa o indirectamente, dádivas, agasajos, regalos, favores o cualquier otra clase de beneficios con ocasión de la prestación del servicio. 8.4. Presionar a los usuarios del Servicio Nacional De Defensoría Pública a respaldar una causa política o utilizar la condición de defensor público para favorecer intereses directos o indirectos distintos de los fines constitucionales y legales de la defensoría pública. 8.5. Ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón del contrato. 8.6. Ejercer cualquier clase de coacción sobre servidores públicos o sobre particulares que ejerzan funciones públicas, a fin de conseguir provecho personal o para terceros, o para que proceda en determinado sentido. 8.7. Iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos de ejecución; tampoco podrá solicitar pago con cargo a este contrato por servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos de ejecución. 8.8. Hacer uso de elementos e insignias propias de la DEFENSORÍA, tales como chaleco u otros, los cuales son de uso exclusivo de los funcionarios de la DEFENSORÍA. 8.9. Suministrar información y conceptos en público y privado sobre los procesos o casos que le fueron asignados en su condición de defensor público, sin autorización de la DEFENSORÍA. 8.10. Sustituir o designar abogados suplentes en profesionales distintos a los vinculados al Servicio Nacional



**CONTRATO DP-4216-2019 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y CHAYA RINCON ASTRID
ZAMIRA.**

pág. 6

de Defensoría Pública. En los demás casos, las sustituciones deben estar autorizadas por el supervisor del contrato. 8.11. Recibir poder especial como abogado contractual o particular de casos de los cuales haya tenido conocimiento como defensor público. 8.12 Dejar de asistir sin justificación a los turnos programados para la prestación del servicio. 8.13. Promover actos discriminatorios, por raza, sexo, religión o ideología contra los usuarios del Servicio Nacional De Defensoría Pública o población en general, de acuerdo a los principios de la Defensoría del Pueblo y fines constitucionales. 8.14. Realizar cualquier tipo de conducta discriminatoria o ejercer cualquier forma de violencia basada en género y acoso sexual. 8.15. Suministrar datos inexactos o documentación con contenido que no corresponda a la realidad para celebrar el contrato o en la ejecución del mismo. 8.16. Violar la reserva en los casos regulados por la ley. 8.17. Usar la calidad de defensor público, para actuar procesalmente en casos no asignados por la DEFENSORÍA. **CLÁUSULA NOVENA- VALOR:** El valor total estimado por concepto de honorarios en este contrato es de SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$6'750.000) incluidos todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA.- FORMA DE PAGO:** La DEFENSORÍA pagará al CONTRATISTA el valor del contrato por conducto de la Subdirección Financiera por mes calendario vencido a razón de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4500000) incluidos todos los impuestos a que haya lugar. En todo caso, el primer pago se liquidará proporcionalmente al tiempo efectivamente ejecutado de acuerdo con la fecha definida en el acta de inicio. El pago de los honorarios está sujeto a la prestación efectiva del servicio, lo que se acredita con la entrega personal del informe al supervisor del contrato para la certificación de honorarios del período que corresponda y a la aprobación del Plan Anual de Caja - PAC. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- REQUISITO PARA EL PAGO:** Para el primer pago, LA DEFENSORÍA por intermedio de la Subdirección Financiera, verificará y constatará a través de los medios electrónicos y/o plataformas diseñadas para tal fin, la existencia de los siguientes documentos: 10.1. Contrato debidamente perfeccionado; 10.2. póliza y aprobación de la misma; 10.3. Acta de inicio; 10.4. certificación bancaria. En todo caso, para la procedencia del primer pago, será necesario que el supervisor del contrato en conjunto con el defensor del pueblo regional, remitan a dicha subdirección la solicitud de liberación de los valores sobrantes en el Registro Presupuestal, de acuerdo con la diferencia que exista entre la fecha inicial estimada y la fecha de suscripción del acta de inicio. La liberación del saldo en el CDP se realizará automáticamente. Para los pagos mensuales el contratista deberá radicar los siguientes documentos: a) Constancia de pago de seguridad social mes vencido, de acuerdo con la normatividad vigente y hasta tanto se regule en la entidad la retención y giro de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. b) Informes mensuales de ejecución contractual en los términos y formas en que sea requerido por el supervisor del contrato con sus respectivos anexos, acompañado de la estadística de los procesos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Del valor de los honorarios mensuales se harán los descuentos autorizados y ordenados por ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el pago de honorarios mensuales, el contratista deberá hacer entrega y sustentar en forma personal al supervisor del contrato, los informes de gestión con sus correspondientes soportes, conforme sea requerido por la DEFENSORÍA a través del supervisor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- GASTOS DE DESPLAZAMIENTO:** En el evento en que El CONTRATISTA deba desplazarse a lugares diferentes a aquellos en los cuales presta sus servicios, la DEFENSORÍA reconocerá y pagará los gastos de desplazamiento, transporte y manutención. El reconocimiento y pago se hará conforme a los lineamientos establecidos por la DEFENSORÍA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor de este contrato se pagará con cargo al presupuesto de La DEFENSORÍA, de la siguiente manera:



**CONTRATO DP-4216-2019 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y CHAYA RINCON ASTRID
ZAMIRA.**

pág. 7

Vigencia	Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP
Noviembre a 15 de diciembre	SIIF No 969519 del 29/10/2019

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍAS. - El CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato mediante la constitución de una garantía única a favor de la DEFENSORÍA de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente. Los amparos, términos y vigencia, serán los siguientes:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Garantía de cumplimiento	10% del valor total del contrato	Con una duración igual a la ejecución del contrato y cuatro (04) meses más.
Calidad del servicio	20% del valor total del contrato	Con una duración igual a la del contrato y dos (2) años más contado a partir del vencimiento del plazo contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN: La vigilancia, seguimiento y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, serán ejercidas por el supervisor designado por el Ordenador del Gasto o quien haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA acepta su obligación de mantener libre o exento de daño a La DEFENSORÍA, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones; así mismo, se obliga a mantener indemne a La DEFENSORÍA por cualquier concepto tributario derivado de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El CONTRATISTA ejecutará el objeto contractual con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo que no se genera ninguna clase de vínculo laboral entre La DEFENSORÍA y EL CONTRATISTA. Por tanto, no habrá lugar al reconocimiento de prestaciones sociales y demás emolumentos que contemplan las normas laborales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- MULTAS Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:** En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de una o varias obligaciones contenidas en el presente contrato, la DEFENSORÍA podrá conminar al cumplimiento mediante la imposición de multas equivalentes al 1% del valor de los honorarios mensuales del contrato por cada evento de incumplimiento sin superar el 10% del valor total del contrato. La mora en la suscripción del acta de inicio o en la constitución de la póliza, acarreará la imposición de multa equivalente a un día de salario mínimo legal mensual vigente por cada día de retardo. Para efecto de imponer las multas, declarar el incumplimiento o caducidad del contrato, el régimen sancionatorio será el establecido la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidas de este contrato, sin la autorización previa y escrita de La DEFENSORÍA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución o terminación de este contrato acudirán al mecanismo de conciliación, de acuerdo con lo previsto en la normatividad vigente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST):** El CONTRATISTA, se obliga a cumplir con la política del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST) de la DEFENSORÍA, con alcance sobre todos sus centros de trabajo, dependencias y regionales, así como adoptar las disposiciones legales e internas para el cumplimiento del (SG-SST), de conformidad con el artículo 2.2.4.6.4 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato de prestación de servicios se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:



**CONTRATO DP-4216-2019 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y CHAYA RINCON ASTRID
ZAMIRA.**

pág. 8

23.1. Por vencimiento del plazo de ejecución y sus prórrogas. 23.2. Por mutuo acuerdo de las partes. 23.3. Unilateralmente. 23.4. por revocación en segunda instancia de la decisión del JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, proferida mediante fallo de tutela de fecha 15 de julio de 2019, dentro del radicado 11001-31-03-036-2019-00384-00 o por eventual revisión de la Corte Constitucional.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso de terminaciones anticipadas, las mismas deberán comunicarse por el CONTRATISTA al Defensor del Pueblo Regional y al supervisor en un plazo no menor a treinta (30) días. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todos los casos de terminación del contrato, por cualquier causa, el defensor público deberá entregar al supervisor del contrato los documentos o expedientes a su cargo con el material probatorio que tenga bajo su custodia, en los términos en que ello sea exigido por el supervisor del contrato, así como consignar en el sistema de información respectivo, los datos actualizados que reflejen el estado actual de cada uno de los procesos para lo cual deberá presentar un informe escrito. **PARÁGRAFO TERCERO:** El CONTRATISTA deberá, a la terminación del contrato, informar al despacho judicial y al usuario sobre esta situación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso. En ningún caso, podrá darse por terminado el contrato sin que se le garantice al usuario la continuidad en la prestación del servicio nacional de Defensoría Pública.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Se incorporan al presente contrato, las cláusulas excepcionales establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. Además de las causales de terminación unilateral establecidas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993, será causal, el incumplimiento reiterado de una o varias obligaciones contractuales. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- CADUCIDAD Y EFECTOS DE LA CADUCIDAD:** La DEFENSORÍA podrá declarar la caducidad cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte de la DEFENSORÍA mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 019 de 2012, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, no será obligatoria la liquidación, no obstante cuando se presente circunstancias particulares o excepcionales, es obligación del supervisor elaborar el acta de liquidación respectiva y suscribirla. La liquidación del contrato se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 27.1. El manual de contratación y supervisión. 27.2. Estudios y documentos previos inherentes al contrato. 27.3. Hoja de vida del CONTRATISTA. 27.4. Certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal. 27.5. Certificado de inhabilidades e incompatibilidades. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para la ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal, aprobación de la garantía única y de la suscripción del Acta de Inicio. **PARÁGRAFO:** El contratista que sin justa causa se niegue a perfeccionar el contrato dentro del término establecido para ello, se entenderá que no le asiste interés, y en este evento la Defensoría podrá optar por vincular a otro Defensor en cambio de éste. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA.- ACTA DE CIERRE DE EXPEDIENTE:** Conforme con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, en los términos allí contemplados, corresponde al supervisor del contrato llevar a cabo el cierre del expediente.

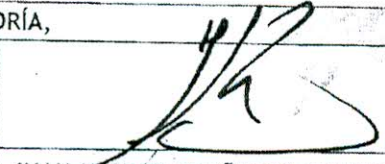


**CONTRATO DP-4216-2019 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CELEBRADO ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y CHAYA RINCON ASTRID
ZAMIRA.**

pág. 9

Para constancia, se firma el presente documento a los

30 OCT. 2019

LA DEFENSORÍA,		EL CONTRATISTA,
Firma		
Nombre	JUAN MANUEL QUIÑONES PINZON	CHAYA RINCON ASTRID ZAMIRA
Cargo	Secretario General	C.C. No. 60324885
Ciudad	Bogotá	T.P. No. 59809

Revisó: Victoria de Jesús Maduro Goenaga - Responsable del Grupo de Registro y Selección de Operadores
Aprobó: Albeis James Fuentes Pimiento - Director Nacional de Defensoría Pública

ESTE DOCUMENTO ES VALIDO POR AMBAS CARAS